



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13820.4/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Mecanismo de Ajuste:

En Madrid, a 23 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que en las facturas de septiembre y octubre hay un concepto que pone "Mecanismo de ajuste" que hace que se incrementen las facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que devolución de las cantidades incluidas en sus facturas del concepto denominado Mecanismo de ajuste".

En su escrito de 15 de mayo de 2023 refiere: "qué me ratifica en lo manifestado, en remitidos a esa Junta Arbitral el 26 de marzo y 12 de abril de 2023 y con respecto a la cuantificación económica refiere: qué la "Cuantificación Económica" no puedo hacerla, al margen de lo indicado en mis alegaciones citadas toda vez, que existen diferencias muy notables, al margen del 'MECANISMOS DE AJUSTE' que reclamo y que manifiesto en mi escrito del 14 de Abril pido a [REDACTED] del cual les adjunto fotocopia, tendría que ser dicha entidad quien aclarara los excesos observados, y si en dichos excesos, están o no incluidos dicho 'MECANISMOS DE AJUSTE'.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto. SEGUNDA. PROPUESTA DE ACUERDO AMISTOSO

Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] en disconformidad con el concepto "Mecanismo de Ajuste Real Decreto-Ley 10/2022" aplicado en la facturación, para el punto de suministro eléctrico situado en la calle [REDACTED].

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El 12/5/2015, a petición del Sr. [REDACTED], activamos el contrato suscrito, para el punto de suministro de referencia.

El concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 es un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista aprobado mediante el Real Decreto Ley 10/2022 de 13 de mayo (el RDL), como medida urgente y temporal, de aplicación desde del 15 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.

Este mecanismo permite limitar el coste de generación eléctrica que utiliza el gas natural como materia prima en las centrales térmicas. Poner un tope al gas tiene el objetivo de reducir el precio de la electricidad en el mercado mayorista, pero tiene un coste para todos, ya que hay que compensar a las centrales, que seguirán comprando gas en los mercados internacionales.

El coste de este ajuste se repartirá entre aquella parte de la demanda ibérica que se beneficie del mismo, es decir, entre aquellos consumidores que adquieren la energía a un precio directamente referenciado al valor del mercado mayorista o que han firmado o renovado un contrato teniendo ya en cuenta el efecto beneficioso del mecanismo sobre los precios mayoristas.

Este ajuste se define cada día de forma horaria para el día siguiente y depende de varios factores, entre otros: el precio del gas en el mercado mayorista, la demanda de electricidad, etc.

Así, para cada periodo de facturación se calculará el importe en euros a aplicar usando la información del ajuste publicada por el Operador del Sistema Eléctrico y el consumo de cada cliente.

Por otro lado, según se establece en el RDL, [REDACTED] entregará ese importe al operador del mercado. Este mecanismo es de aplicación para el consumo de luz realizado a partir del 15 de junio de nuevos contratos y renovaciones posteriores al 26 de abril de 2022. Para más información, puede visitar [www.\[REDACTED\]](http://www.[REDACTED]). En ese sentido, le informamos que el contrato de electricidad del suministro de la calle [REDACTED] se prorrogó el 11 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad al 26 de abril de 2022. Por dicho motivo, la aplicación del Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022 se ha hecho conforme con lo dispuesto en el RDL. Una vez revisado el presente expediente, hemos comprobado que corresponde la aplicación del concepto Mecanismo de Ajuste del Real Decreto-ley 10/2022, por lo que no corresponde la refacturación.

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte".

En su escrito de 5 de mayo 2023 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral entiende que el concepto aplicado está recogido y amparado por la normativa pudiendo aplicarse en las facturas de suministro eléctrico y siendo obligatorio su pago por el reclamante. (Siendo elección de la empresa el aplicar o no dicho concepto a sus clientes).

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO y se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante al entender que dicho concepto se aplica según la normativa actual.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la la fecha abajo señalada.

Madrid, 26 de junio de 2023

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL